



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

U.N.A.M.  
DEFENSORIA DE LOS  
DERECHOS UNIVERSITARIOS

7 NOV -7 12 50

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/586/07  
CIJ/60/07

RECIBIDO

**Asunto:** Permanencia de un estudiante en un Centro de Extensión Universitaria.

**Dr. Leoncio Lara Sáenz**  
**Defensor de los Derechos Universitarios**  
**Presente**

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/1053/07, a través del cual solicita opinión respecto a la permanencia de un estudiante en el Centro Universitario de Teatro. Toda vez que su consulta se formula en términos de preguntas nuestra opinión seguirá el orden de las mismas:

*Si de acuerdo al artículo 45 Bis del Reglamento Interno del Centro Universitario de Teatro, ¿debería considerarse para el promedio a que hace referencia dicho precepto, sólo el promedio del semestre cursado o el promedio general obtenido durante toda la trayectoria académica del alumno?*

1. El artículo 45 Bis del Reglamento Interno del Centro Universitario de Teatro, es claro y preciso al señalar que: "El alumno que no obtenga **al final de cada semestre** un promedio general mínimo de calificaciones de 8.0 (ocho) será dado de baja."
2. Es por ello que el promedio que debe considerarse es sólo el del semestre cursado.

*Si de conformidad con lo señalado por el Reglamento General de Exámenes y el Reglamento Interno del Centro Universitario de Teatro, ¿un alumno puede ser dado de baja de dicho centro, por no tener un promedio mínimo de 8.0, no obstante que cuente con un promedio aprobatorio?*

1. Es preciso aclarar que acorde a lo establecido en el artículo 4<sup>o</sup> del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria, las personas inscritas en estos centros no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y **sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por este reglamento y por los de cada uno de los centros.**

<sup>1</sup> Artículo 4º: Se extenderán constancias de los estudios realizados en un centro de extensión universitaria, expedidas y firmadas por el director del centro respectivo, pero las personas inscritas en estos centros no tendrán el mismo carácter que los alumnos de la Universidad y sus derechos y obligaciones serán exclusivamente los establecidos por este reglamento y por los de cada uno de los centros.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/586/07

-hoja 2-

2. Conforme a lo anterior, el Reglamento General de Exámenes no les aplica a los estudiantes de los Centros de Extensión Universitaria.
3. Jurídicamente, es procedente que un estudiante del Centro Universitario de Teatro sea dado de baja si no cumple con el promedio mínimo establecido en su reglamento interno.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**

**Ciudad Universitaria, D.F., 5 de octubre de 2007**

**El Abogado General**

**Mtro. Jorge Islas López**

- C.c.p. Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General.- Presente.  
Lic. Carla Márquez Haro, Directora General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.  
Mtro. Antonio Crestani, Director del Centro Universitario de Teatro.- Presente.

Con relación al volante OAG 2164.